



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3312/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3312/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Fecha de Resolución 19 de septiembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Migrantes, enero, formato, abierto y PDF.



Solicitud

Diversa información estadística relativa a personas migrantes del 01 de enero a la fecha del ingreso de la solicitud en formato abierto.



Respuesta

Entregó la información solicitada en formato de archivo digital en PDF



Inconformidad con la respuesta

Fue omiso en entregar la información con el formato abierto que se solicitó



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta de forma fundada y motivada y entrega la información solicitada en formato abierto.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3312/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** en la solicitud **090162524000546**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia**² el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
RESUELVE.....	14

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **doce de junio**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162524000546**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la

Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integrantes.

Otros datos para facilitar su localización: Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: 1. Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto
2. Coordinación del Registro de Víctimas
3. Enlace del Registro de Víctimas y Control de Gestión

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas, por las cuales debe poseer la información:

1. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS: 48; 110, FRACCIÓN X

Medio de Entrega: Otro medio..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El **veinticuatro de junio**, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SIBISO/SUT/1075/2024** de fecha 24 de junio, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

"...

De acuerdo con la búsqueda realizada y la información proporcionada por dicha área, en primer lugar, considero necesario precisar que, conforme al manual administrativo la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Migrantes tiene

la atribución para coordinar la atención a las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, mediante la prestación de servicios de orientación, asesoría y canalización y el trámite de Inscripción en el Padrón de huéspedes y migrantes de retornos en la Ciudad de México, para el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, lo realiza aplicando una política de hospitalidad e inclusión, a través de la prestación de servicios institucionales. Estos servicios se ofrecen derivado de una entrevista que se realiza mediante la Cédula Única de Información Socioeconómica, en la cual se contemplan las preguntas: ¿Ha sido víctima de delitos o de violaciones a sus derechos humanos?, ¿Ha denunciado?, ¿Ante que instancia?, sin embargo, en cumplimiento a lo ordenado en la normativa antes referida, no se cuenta con atribuciones para atender o indagar sobre dichos temas. Las preguntas anteriormente citadas tienen como finalidad la detección de personas migrantes en mayores condiciones de vulnerabilidad, y no revictimizar a la población, por lo que no se ahonda en la temática.

Por lo anterior, la Subdirección de Migrantes señaló que desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de mayo del año en curso, se han atendido 785 personas, de diversas nacionalidades, en el área de Atención Ciudadana correspondiente a la SIBISO, la cual funge como una de las Ventanillas Informativas de la Organización Internacional para las Migraciones en México. De dichas personas, 75 refieren ser víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos; 9 personas mencionan que denunciaron, una a la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, una persona a la CNDH, una a su embajada, una ante el Instituto Nacional de Migración y 5 no quisieron proporcionar información, en ese sentido, se cuenta con los siguientes datos:

Sexo	No.
Hombre	44
Mujer	30
Otro	1
Total	75

Nacionalidad	No.
Afganistán	6
Argentina	1
Brasil	1
Colombia	8
Ecuador	4
El salvador	5
Estados Unidos	3
Guatemala	3
Honduras	10
México	1
Nicaragua	1
Perú	3
Venezuela	26
Irán	3
Total	75

Discapacidad	No.
Psicosocial	1
Visual	4
Motriz	4
Auditiva	1
Visual y Motriz	1
Sin dato	1
Total	12

Situación Migratoria	No.
Sin documentos	70
Residencia temporal, visa de turista, Forma migratoria	4
No aplica (Persona mexicana, migrante en retorno)	1
Total	75

Rango de edad	No.
18-25	17
26-35	27
36-45	18
46-55	10
56-65	3
Total	75

Pertenencia a un pueblo indígena: 8 personas mencionaron pertenecer a un pueblo indígena pero no especificaron cual. En ese contexto, respecto al resto de los

argumentos y requerimientos de su solicitud, considero importante señalar que la SIBISO no puede proporcionar la información solicitada, ya que no tiene las facultades para generar, recabar, administrar o resguardar información de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, toda vez que la competencia de esta dependencia se limita exclusivamente a la Ciudad de México. Consecuentemente, le sugiero presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el sitio: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>, específicamente en el apartado “Federación”, y posteriormente, Secretaría de Gobernación, de la misma manera se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, en donde pueden brindarle asesoría e información al respecto: Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado. Domicilio: calle Abraham González #50, Planta Baja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600. Teléfono: 5551280000 ext. 31371 y 31371. Correo electrónico oficial: unidad_transparencia@segob.gob.mx Horario de atención: 9:00-17:00 horas. Si surgieran dudas con respecto a la información proporcionada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera. Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **once de julio**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios:

La respuesta del sujeto obligado presenta una información completa con los registros en su posesión. Sin embargo, la información entregada no cumple con el formato abierto que se solicitó. Solicitamos que se nos proporcione los registros en el formato solicitado (ya sea excel o cvs) y así poder cumplir a cabalidad con la solicitud.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **once de julio**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **quince de julio**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3312/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **nueve de agosto**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SIBISO/SUT/0107/2024**, de fecha 09 de agosto, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SIBISO/SUT/1003/2024, de fecha 11 de junio, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló esencialmente lo siguiente:

“...En razón de lo anterior, solicito su colaboración para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que indique si requiere prevenir la solicitud por no ser precisa, o en su caso, si no es de su competencia. Si por el contrario es clara, se busque y se integre la información dentro del ámbito de su competencia, que permita brindar respuesta a dicho planteamiento, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de Transparencia en archivo electrónico a través del correo ut.sibiso@gmail.com, conforme a los plazos establecidos en el artículo 22, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, mismos que se detallan a continuación:

- Para solicitar la prevención o informar incompetencia: Dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

³ Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Para la entrega de información, así como la solicitud para convocar a Comité de Transparencia a fin de clasificar información de acceso restringido, o bien conformar la declaración de inexistencia: Cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

No omito destacar que, si bien la Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de recibir, tramitar, dar seguimiento, integrar y enviar respuestas con la información proporcionada por las áreas competentes para generar, recabar y administrar los datos, es imperativo subrayar que la responsabilidad de la información proporcionada en las respuestas recae en cada unidad administrativa y, por ende, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, ya que es la responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades estipuladas en las disposiciones aplicables.

En consecuencia, cada respuesta emitida debe regirse por los principios de máxima publicidad y pro persona, consagrados en la Ley, ya que proporcionar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o entrega diferente a la solicitada, responder sin la debida motivación y fundamentación, así como declarar la inexistencia de información cuando esta exista total o parcialmente en los archivos, son motivos sancionables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia. En este contexto, la Unidad de Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, colaborará con el Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para llevar a cabo sin demora las acciones pertinentes.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente y sólo podrá ampliarse cuando existan razones fundadas y motivadas por lo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

...” (Sic)

2.- Oficio **SIBISO/CGIS/1125/2024** de fecha 19 de junio, mediante el cual, esencialmente, se remite el archivo SIBISO/CGIS/SM/386/2024

3.- Oficio **SIBISO/CGIS/SM/386/2024** de fecha 17 de junio, reiterando la información de la respuesta primigenia.

4.- Oficio **SIBISO/SUT/1075/2024**, consistente en su respuesta primigenia.

5.- Oficio **SEBIEN/SUT/0100/2024** de fecha 08 de agosto, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...En ese sentido, adjunto al presente encontrará el archivo electrónico denominado Anexo_1_090162524000546, el cual contiene los registros proporcionados en la respuesta inicial el formato Excel...” (Sic)

6.- Archivo en formato Excel denominado **Anexo_1_090162524000546**, el cual contiene los registros proporcionados en la respuesta primigenia.

7.- Captura de pantalla de fecha 09 de agosto en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.3312/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>
Para: gmail.com

9 de agosto de 2024, 1:43 p.m.

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3312/2024, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162524000546, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de atender la inconformidad planteada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Nallely Bautista Solís
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

--

Unidad de Transparencia de la Secretaría Bienestar e Igualdad Social

"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 55 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

2 archivos adjuntos

8.- Captura de pantalla del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente fecha 09 de agosto, generado por la *Plataforma*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El **seis de septiembre**⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

Dado el grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3312/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **22 de julio al 02 de agosto de 2024**.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el doce de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **dieciocho de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **requirió diversa información estadística relativa a personas migrantes del 01 de enero a la fecha del ingreso de la solicitud**, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra del contenido proporcionado en la respuesta; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido sustancial de la respuesta primigenia, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior

razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo respecto al formato abierto que se solicitó, ya sea excel o cvs, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó diversa información estadística relativa a personas migrantes del 01 de enero a la fecha del ingreso de la solicitud en formato abierto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* entregó la información solicitada en formato de archivo digital en PDF.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información con el formato abierto que se solicitó.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada; de igual forma, adjuntó de forma fundada y motivada el archivo en formato Excel denominado Anexo_1_090162524000546, el cual contiene los registros proporcionados en la respuesta primigenia, es decir en formato abierto; los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de correo electrónico y *Plataforma*.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar los documentos solicitados conforme a la normatividad en la materia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de *notificación*, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico y *Plataforma*, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.